



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2018-00156-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.111

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el expediente digitalizado correspondiente al proceso Ejecutivo Mixto radicado bajo el No. 13-836-31-89-001-2018-00156-00, informe que el señor Erik Mercado Rojano, adjudicatario del inmueble distinguido con el FMI No. 060-91396, rematado dentro del referido proceso, a través del correo institucional del juzgado, radicó nota devolutiva del oficio No. WQJ 0044-2018/00156 del 31 de enero de 2022, que comunicó a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos la adjudicación del remate, y memorial aportando facturas de administración e impuesto predial que dan cuenta de los pasivos del inmueble rematado, igualmente informo, que el apoderado judicial del demandante radicó por el mismo medio, solicitud de entrega de los títulos de depósitos judiciales producto del citado remate. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 22 de marzo de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

**AUTO SEÑALA DIRECCION DE INMUEBLE REMATADO Y OTROS.
REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR MOLINA GONZALEZ
DEMANDADO: OSCAR CARBONELL PIEDREHITA Y OTRA
RAD.: 138363189001-2018-00156-00**

Procede la judicatura a pronunciarse respecto de los memoriales que da cuenta el informe secretarial que antecede así:

Revisada la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena allegada por el adjudicatario, Erick Mercado Rojano, se observa que la misma refiere, i. La vigencia de una medida cautelar la que, según la imagen insertada en la solicitud, da cuenta del embargo decretado por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco dentro del proceso de la referencia. Pues bien, no obstante encontrarse en el contenido del oficio WQJ 0044-2018/00156, que comunicó la adjudicación del inmueble distinguido con el F.M.I. 060-91396, la cancelación de la medida de embargo del citado inmueble, con la indicación de que la nota referente a, **la medida de embargo a cancelar conforme a lo dispuesto en el numeral cuarto de la parte resolutive antes transcrita, fue comunicada mediante oficio No. 3408 adiado 30 de mayo de 2018** (resaltado del despacho), se procederá a librar nuevo oficio a fin de subsanar la nota devolutiva en mención. ii. La nomenclatura citada en el auto de aprobación del remate no coincide con la del certificado de libertad y tradición del inmueble con F.M.I. No. 060-91396, en cuanto a esta observación, cabe manifestar que la dirección señalada en el auto de aprobación del remate del citado inmueble, corresponde a la descrita tanto en los hechos de la demanda, como en la Escritura Pública 685 del 28 de febrero de 2015 debidamente inscrita en la anotación No. 16 del correspondiente certificado de libertad y tradición. No obstante, y en procura de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena cumpla la orden impartida por esta agencia judicial referente al registro de la adjudicación en remate al que se ha hecho referencia en el presente auto, se dispondrá tener como dirección del inmueble distinguido con el F.M.I. No. 060-91396, adjudicado en remate al señor ERICK YOVANY MERCADO ROJANO identificado con la C.C. #73.197.216, la señalada en el certificado de libertad y tradición, esto es, Urbanización Club Campestre Manzana "D" lote #36.../Turbaco, y así se dispondrá en la parte resolutive del presente auto.

En cuanto a la solicitud de consignación de los títulos producto del remate del inmueble con FMI 060-91386, radicada por el apoderado judicial de la parte demandante, como quiera



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2018-00156-00

que el adjudicatario conforme al consecutivo 21 de los archivos pdf que integran la carpeta correspondiente al expediente digitalizado, allegó facturas dando cuenta de los pasivos a cargo de dicho inmueble, como son el estado de cuentas expedido por la URB. RECINTO CAMPESTRE LOS CAMPANOS por valor de \$52.257.903, y la factura de Impuesto Predial No. 20220000014925 expedida por la Alcaldía Municipal de Turbaco por valor de \$8.241.536; esta casa judicial, atendiendo los lineamientos del artículo 455 numeral 7, del C.G.P., dispondrá reservar del producto del remate la cantidad de \$60.499.439 como suma necesaria para el pago del impuesto predial y las cuotas de administración a cargo del inmueble rematado, así mismos dispondrá entregar a la demandante la suma de \$34.500.561, correspondiente a la diferencia entre el valor de dichos títulos y lo dispuesto como reserva para los pasivos a cargo del inmueble, igualmente, se dispondrá ordenar al adjudicatario allegar el estado de cuentas de cuota de administración a cargo del inmueble rematado debidamente suscrita por el administrador de la copropiedad o quien haga sus veces.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como dirección del inmueble distinguido con el F.M.I. No. 060-91396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, adjudicado en remate al señor ERICK YOVANY MERCADO ROJANO identificado con la C.C. #73.197.216, según diligencia celebrada en fecha 3 de diciembre de 2021, y aprobada mediante auto del 14 de diciembre de la misma anualidad, la señalada en el certificado de libertad y tradición, esto es, Urbanización Club Campestre Manzana "D" lote #36.../Turbaco, pese a que en la escritura de hipoteca No. 685 del 26 de febrero de 2015 inscrita en la anotación No. 16 del referido certificado de libertad y tradición se señale como tal el lote No. 36D de la Manzana D, de la Urbanización Los Campanos, ubicada en Turbaco, Bolívar.

SEGUNDO: COMUNICAR la cancelación de la medida de embargo del inmueble distinguido con el F.M.I. No. 060-91396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del auto fechado 14 de diciembre de 2021.

TERCERO: RESERVAR del producto del remate la cantidad de \$60.499.439 como suma necesaria para el pago del impuesto predial y las cuotas de administración a cargo del inmueble rematado conforme a los lineamientos del artículo 455 numeral 7, del C.G.P.

CUARTO: ENTREGAR al demandante la suma de \$34.500.561, correspondiente a la diferencia entre el valor total de la adjudicación del remate, esto es \$95.000.000, y la cantidad dispuesta en el numeral tercero del presente proveído como suma reservada para el pago de los pasivos a cargo del bien rematado (\$60.499.439), de ser necesario, procédase al fraccionamiento de los títulos producto del remate del inmueble para la entrega de la suma indicada en el presente numeral a la parte demandante.

QUINTO: ORDENAR al adjudicatario Erick Yovany Mercado Rojano, allegar al proceso el estado de cuentas de cuota de administración a cargo del inmueble rematado debidamente suscrita por el administrador de la copropiedad URB. RECINTO CAMPESTRE LOS CAMPANOS, o quien haga sus veces.

Por secretaría libérense los correspondientes oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239b222d4fc897adcc5822902f8e7fb3b1c6ccab8644c674b2ed2ee35c798811**

Documento generado en 22/03/2022 01:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>